

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 139

7 de enero de 2025

Presentado por la señora González Huertas

Referido a

## LEY

Para enmendar los Artículos 1.02, inciso (cc), añadir un nuevo subinciso (12) al inciso () del Artículo 2.02, y enmendar los Artículos 6.05 y 6.08 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", a los fines de modificar la definición de "Parte de Arma de Fuego" e incluir como delito el poseer, portar o transportar "Parte de Arma de Fuego", según definida en la propia ley; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 168 del 11 de diciembre de 2019, se reformó la Ley de Armas de Puerto Rico. A consecuencia de la entrada en vigor de la precitada pieza legislativa, se derogó la Ley 404-2000. El artículo 5.04 de la Ley 404-2000, establecía lo siguiente:

"Toda persona que transporte cualquier arma de fuego o parte de ésta, sin tener una licencia de armas, o porte cualquier arma de fuego sin tener su correspondiente permiso para portar armas, incurrirá en delito grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años, sin derecho a sentencia suspendida, a salir en libertad bajo palabra, o a disfrutar de los beneficios de algún programa de desvío, bonificaciones o alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción, debiendo cumplir en años naturales la totalidad de la pena impuesta. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinte (20) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cinco (5) años.

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO ENE 22 25PM 3:36

..." (Énfasis nuestro).

Por su parte, la Ley 168-2019, *supra*, en su artículo 6.08 el cual sería el equivalente al artículo 5.04 de la derogada Ley 404-2000 establece:

"Toda persona que sin tener licencia de armas tenga o posea un arma de fuego, incurrirá en delito grave, y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año. Se considerará un agravante el que el arma haya sido reportada como robada o apropiada ilegalmente, o importada a Puerto Rico de forma ilegal.

..."

Nótese que, de la redacción de la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020, vigente en este momento, se dejó fuera del articulado que prohíbe la posesión de armas de fuego sin licencia el poseer o transportar parte de un arma de fuego. Esta nueva redacción del delito, bajo el principio de legalidad, el cual es harto conocido y está regulado por el Artículo 2 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", prohíbe que en la actualidad se puedan procesar a las personas que posean o transporten parte de un arma de fuego o esta esté desmantelada. El mencionado artículo del principio de legalidad establece que: "No se instará acción penal contra persona alguna por un hecho que no esté expresamente definido como delito en este Código o mediante ley especial, ni se impondrá pena o medida de seguridad que la ley no establezca con anterioridad a los hechos. No se podrán crear ni imponer por analogía delitos, penas ni medidas de seguridad."

Por tanto, en aras de corregir esta laguna jurídica, es meritorio que se atienda la presente pieza legislativa.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 1.02(cc) de la Ley 168-2019, según  
2 enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para que lea  
3 como sigue:

4 "Artículo 1.02. - Definiciones

5 Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a  
6 continuación se expresa:

7 (a) ...

8 ...

9 (cc) "Parte de Arma de Fuego" - *significa cualquier componente que se uniría*  
10 *típicamente a un arma de fuego y que es necesario para su operación esencial en el proceso de*  
11 *disparar un proyectil. Las partes esenciales, objeto de esta definición, constituirán la*  
12 *corredera, el cañón, la recámara y el mecanismo de disparo."*

13 (dd) ...

14 ..."

15 Sección 2.- Se añade un nuevo subinciso (12) al inciso (e) del Artículo 2.02 de la  
16 Ley 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de  
17 2020", para que lea como sigue:

18 "Artículo 2.02 - Licencia de Armas